



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015 Y
91/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
UNIDAD POPULAR, PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con los escritos de Manuel Pérez Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **052461** y **052462**.
Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de septiembre del año en curso, al señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68¹ de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al **Consejero**

Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que en un plazo de veinticuatro

horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado se aplicará en el proceso electoral ordinario 2015-2016, que dará inicio el ocho de octubre de dos mil quince, información que deberá remitirse

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

con un propio, dada la urgencia en el trámite de este medio de control de constitucionalidad.

Se apercibe a la autoridad requerida que de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 4

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.